

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00070
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO NO.	634

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a que se adicione el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre del año en curso, en cuanto a que los intereses sean liquidados conforme a lo que aparece en el cuerpo de los títulos valores.

Es de indicar que una cosa es el título valor que se acompaña a la demanda como base de recaudo y otra muy diferente la demanda que se presenta al despacho, porque aquella debe cumplir, entre otros requisitos, lo establecido en el Artículo 424 del Código General del Proceso, que dice:

"Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin esta sujeta a deducciones indeterminadas"
(Subrayas con intensidad)

En el caso, la solicitante no indica en la demanda ni en el memorial aclaratorio, el interés corriente que está solicitando de manera precisa, tal como lo establece la norma y la somete a una deducción indeterminada (ver Pretensión 1ª de la demanda).

Por lo anteriormente expuesto, no procede adicionar el auto de fecha 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60570b740002264e5ed8d95356eee261f9a2d2da2f5addb32c27ba9790218c**

Documento generado en 12/10/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>